



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA  
Nº 0801-2021-94**

**PRACTICADA EN INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE  
HONDURAS INVEST-H**

**INFORME Nº 02-2022 DPC-DCSD**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 24 DE JULIO DE 2020  
AL 14 DE MARZO DE 2022**

## **CONTENIDO**

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

### **CAPÍTULO I**

ANTECEDENTES

1

### **CAPÍTULO II**

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

### **CAPÍTULO III**

CONCLUSIONES

10

### **CAPÍTULO IV**

RECOMENDACIONES

11

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), relativa a la Denuncia N° 0801-2021-94 interpuesta por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), por irregularidades en el uso de recursos públicos por parte de los comisionados interventores. Los hechos denunciados son los siguientes:

- Contratación de la señora Leana Rebeca Martínez Cáceres en el cargo de comisionada interina a partir del mes de abril de 2021.
- Pagos en concepto de sueldos al comisionado José Gustavo Boquín Suárez, quien estuvo ausente del país desde el 21 de febrero hasta el 11 de junio de 2021.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 24 de julio de 2020 al 14 de marzo de 2022.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Determinar si la contratación/nombramiento de los señores José Gustavo Boquín Suárez y Leana Rebeca Martínez Cáceres se efectuó cumpliendo los requisitos legalmente establecidos;
2. Verificar si el señor Boquín Suárez recibió el pago de sus salarios en legal y debida forma durante el periodo en el cual según la denuncia estuvo ausente del país;
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación se presenta el desarrollo de los hechos investigados en Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) derivados de la Denuncia N° 0801-2021-94:

#### **Contratación de la señora Leana Rebeca Martínez Cáceres en el cargo de comisionada interina.**

El 22 de marzo de 2021, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 33-2021, el señor Walter Enrique Pineda Paredes Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado acordó nombrar interinamente a la señora Leana Rebeca Martínez Cáceres en el cargo de Comisionada Encargada de Infraestructura ante la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H).

La señora Martínez Cáceres laboraba en la Institución mediante un contrato de servicios profesionales, desempeñando el cargo de gerente de Infraestructura. **(Ver Anexo 1: Acuerdo Ejecutivo N° 33-2021 del 22 de marzo 2021)**; este contrato fue cancelado mediante el Acuerdo Administrativo N° 02-2021 del 22 de marzo de 2021. **(Ver Anexo 2: Acuerdo Administrativo N° 02-2021 del 22 de marzo de 2021)**. A partir del 22 de marzo de 2021, pasó a desempeñarse interinamente como miembro de la Comisión Interventora, hecho que se origina debido a que el comisionado José Gustavo Boquín Suárez se encontraba con incapacidad médica y no podía continuar desempeñando su cargo.

A partir del 30 de julio de 2021, mediante **Acuerdo Ejecutivo N° 95-2021**, fue nombrada en propiedad ocupando el cargo de comisionada ante la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras INVEST-H. **(Ver Acuerdo 3: Certificación del Acuerdo Ejecutivo N° 95-2021)**

Con relación a los acuerdos ejecutivos N° 33-2021 y 95-2021, reiteramos, fueron emitidos por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, según las facultades otorgadas por el presidente de la República **mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 del 23 de marzo de 2018:**

**artículo 17:** *“El Secretario Privado del Presidente y Jefe de Gabinete de Casa Presidencial, tiene las funciones siguientes : 1) Firmar, cuando le sea delegado por el Presidente de la República, los Acuerdos Ejecutivos de Nombramiento y Cancelación en las Secretarías de Estado y cuando corresponda en las demás instituciones dependientes del Poder Ejecutivo,...”.*

Asimismo, el **artículo 245 de la Constitución de la República, numeral 5**, establece: *“El Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado; son sus atribuciones 1...2...3...4...5. Nombrar y separar libremente a los secretarios y subsecretarios de Estado, y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no este atribuido a otras autoridades”*

Conforme a los citados acuerdos ejecutivos, la señora Martínez Cáceres pasó a integrarse como miembro de la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras INVEST-H.

- ❖ Es importante señalar que cuando se crea la Comisión Interventora se establece que la misma se regiría por la misma normativa creada para la Cuenta del Desafío del Milenio:

### **Decreto N° 233-2005 Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio**

**Artículo 13.-** *“En caso de ausencia temporal de un miembro gubernamental, este será sustituido por el correspondiente sustituto legal;...”*

*En cualquier caso, si la ausencia del miembro fuera permanente, se procederá a designar un nuevo miembro, por el periodo faltante conforme a los términos de la presente Ley.*

*Cualquier miembro deberá ser sustituido tan pronto sobrevenga un impedimento legal para ejercer sus funciones”.*

### **Decreto 16-2017 Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras)**

**Artículo 2.-** *“Se autoriza para que en la ejecución de los proyectos que se le asignen, la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras) funcione con la designación alternativa de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), cuando dicha Institución ejecute proyectos que sean financiados con fondos nacionales o con fondos de Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo; por lo cual, toda referencia que se haga o se haya hecho en cualquier ley, acto administrativo y en disposición gubernativa o presupuestarias, a favor de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), se entenderán también hechas a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras)*

**Artículo 3.-** *La Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), seguirá funcionando de conformidad a los mecanismos y disposiciones presupuestarias y de contratación del Convenio del Desafío del Milenio, aprobado mediante Decreto N° 230-2005, de fecha 30 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 30,806 del 21 de septiembre de 2005,...”*

Por lo antes expuesto, se determina que el nombramiento de la comisionada Leana Rebeca Martínez Cáceres se efectuó dentro del marco de la legalidad. No se encontraron indicios de responsabilidad.

## **HECHO 1**

### **PAGO INDEBIDO DE SALARIOS A COMISIONADO QUE SE ENCONTRABA CON INCAPACIDAD MÉDICA**

Mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-071-2020 del 24 de julio de 2020, se acordó la creación de una comisión interventora que se encargaría de la administración de **Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H)**; esta comisión tendría las facultades que corresponden a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades, así como al ejercicio de las demás facultades que por norma legal adicionalmente le correspondían.

Como integrante de la Comisión Interventora de INVEST-H, se acordó nombrar al señor José Gustavo Boquín Suárez mediante Acuerdo N° 79-2020 del 24 de julio de 2020. **(Ver Anexo 4: Acuerdo N° 79-2020 del 24 de julio de 2020)**

En febrero del año 2021 se concedió incapacidad médica al señor Boquín Suárez, según consta en el Acta N° 003-2021 del 09 de febrero de 2021 de la sesión extraordinaria de la Comisión Interventora de INVEST-H. El punto número cinco de esta acta expresa: "...**PUNTO UNICO: INCAPACIDAD DEL COMISIONADO JOSÉ BOQUÍN**, Dar por aceptada la incapacidad del Comisionado José Gustavo Boquín Suárez y que a partir de la fecha se decide que solamente los Comisionados José Ernesto Leva Bulnes (Presidente) y José Alberto Benítez Portillo estarán firmando, con la finalidad que los procesos tanto internos como externos sean realizados sin ninguna demora y así procurar el funcionamiento acostumbrado de la institución". **(Ver Anexo 5: Acta N° 003-2021 del 09 de febrero de 2021)**

En reunión sostenida, el ingeniero José Ernesto Leva Bulnes, en su condición de comisionado presidente de INVEST-H, nos manifestó que efectivamente el señor Boquín Suárez fue incapacitado temporalmente, inclusive, fue llevado al extranjero para recibir atención médica. Por lo expuesto anteriormente, se solicitó al señor Boquín Suárez que nos proporcionara las incapacidades médicas que le fueron concedidas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, las cuales deberían estar refrendadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

De acuerdo a la revisión del movimiento migratorio proporcionado por el Instituto Nacional de Migración, se constató que el señor Boquín Suárez salió del país el 21 de febrero de 2021 con destino hacia la ciudad de México y regresó el 20 de junio de 2021 con procedencia de los Estados Unidos de América; posteriormente, salió del país el 04 de julio de 2021 con destino hacia los Estados Unidos de América y regresó el 11 de julio con procedencia de ese mismo país. **(Ver Anexo 6: Oficio N° 925-SG-2021 del 19 de octubre de 2021)**

El abogado Diego Eduardo Granados Elvir, en su condición de apoderado legal del señor José Gustavo Boquín Suárez, mediante nota del 4 de noviembre de 2021 expresa lo siguiente:

*"tengo a bien manifestarle que mi representado, el Ing. Boquín Suárez ya cuenta con las incapacidades medicas correspondientes solicitadas..., mismas que se adjuntan copias al presente escrito.*

*Las mismas hacen constar la incapacidad de mi representado entre las fechas en que estuvo enfermo (de fecha 10 de febrero al 19 de agosto de 2021). Se adjuntan copias de dos (2) incapacidades:*

- 1.) Hospital y Clínica San Jorge (Honduras), Certificación de Incapacidad para las fechas: 10 al 20 de febrero de 2021, firmado por el Doctor Denis Mateo Zelaya Rivera (N° 5804); y,*
- 2.) Hospital Christus Muguerza (México), Certificación de Incapacidad para las fechas: 20 de febrero al 19 de agosto de 2021, firmado por el Doctor Sergio Saúl Sánchez Salazar (N° 6245794)...*

*Sin embargo, aún no se han refrendado las mismas ante el Instituto Hondureño de Seguro Social (IHSS), debido a que estamos a la espera de que venga el documento autenticado y apostillado de México, para presentar ambas incapacidades ante el IHSS (la de Honduras y la*

de México), ya que se encuentran intrínsecamente vinculadas ambas incapacidades...”. (Ver Anexo 7: Nota firmada por el abogado Diego Eduardo Granados Elvir del 4 de noviembre de 2021)

El 30 de noviembre de 2021, el abogado Granados Elvir nos presentó documentación que confirma que el 25 de noviembre de 2021 se realizó el trámite para refrendar la incapacidad médica otorgada por el doctor Denis Mateo Zelaya Rivera<sup>1</sup> ante el IHSS. (Ver Anexo 8: Solicitud de refrendo de incapacidad temporal especial y refrendo de incapacidad temporal (especial)).

Con relación a la incapacidad médica otorgada por el doctor Sergio Saúl Sánchez Salazar del Hospital Christus Muguerza de la ciudad de México, se presentó la solicitud de refrendo ante el IHSS hasta el 02 de diciembre de 2021 (Ver Anexo 9: Solicitud de refrendo de incapacidad temporal especial y refrendo de incapacidad temporal (especial)).

Con relación a la incapacidad extendida en la ciudad de México, según la certificación de Resolución No. 000039-DE-2022, la Comisión Interventora del IHSS resolvió declarar sin lugar la solicitud de refrendo de incapacidad temporal laboral presentada por el apoderado legal del señor José Gustavo Boquín Suárez, por haber sido efectuada extemporáneamente (Ver Anexo 10: Certificación de Resolución N° 000039-DE-2022). Con respecto a la incapacidad médica extendida en el Hospital y Clínica San Jorge, el IHSS no se había pronunciado al 21 de enero de 2022.

Mediante Oficio No Presidencia TSC-0134-2022 del 10 de enero de 2022, se solicitó al IHSS nos indicara si existía algún convenio suscrito con INVEST-H respecto al pago de subsidios derivados de incapacidades temporales otorgadas. Mediante Oficio N° 624-2022 RSPS-IHSS, el abogado Víctor Antonio Martínez Cáceres<sup>2</sup> informa: “Al respecto comunico que se realizó la respectiva investigación en la Subgerencia de Subsidios adscrita al Régimen del Seguro de Previsión Social y se verificó que **Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) no** tiene convenio suscrito con la Institución relacionado al pago de subsidios derivados de incapacidades temporales otorgadas...” (Ver Anexo 11: Oficio No Presidencia TSC-0134-2022 del 10 de enero de 2022 y Oficio N° 624-2022 RSPS-del 9 de febrero de 2022)

De acuerdo a lo antes expuesto, se determinó que el señor Boquín Suárez no desempeñó las funciones de su cargo en la Comisión Interventora de INVEST-H durante el periodo comprendido del 10 de febrero al 19 de agosto de 2021, sin embargo, se realizaron pagos de sueldo a su favor sin que existiera un convenio suscrito entre esta institución y el IHSS para hacer efectivo el pago de subsidios por concepto de incapacidades. En ausencia del convenio, correspondía al IHSS realizar estos pagos y no a INVEST-H, haciendo hincapié que las incapacidades no estaban refrendadas por este instituto de seguridad social.

---

<sup>1</sup> Hospital y Clínicas San Jorge

<sup>2</sup> Director ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social

**Cuadro N° 1**

<b>Detalle de Sueldos Pagados al señor José Gustavo Boquín Suárez</b>	
<b>Periodo del 10 de febrero a julio de 2021</b>	
<b>Mes</b>	<b>Cantidad (Valores expresados en Lempiras)</b>
Febrero ( a partir del 10 de febrero)	143,198.58 <sup>3</sup>
Marzo	204,202.30
Abril	205,000.00
Mayo	205,000.00
Junio	205,000.00
Julio	205,000.00
<b>Total</b>	<b>1,167,400.88</b>

**(Ver Anexo 12: Nómina de personal de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio)**

El señor José Gustavo Boquín Suárez fue cancelado de su cargo como comisionado de la Comisión Interventora de INVEST-H, según Acuerdo 94-2021 del 30 de julio de 2021. **(Ver Anexo 13: Certificación del Acuerdo N° 94-2021)**

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

### **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 116** “**OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO.** Complementando los objetivos del control interno establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, son objetivos específicos del Control Interno de la administración financiera pública:

1)...2)...3)...4)...5)...6) *Velar porque las operaciones se realicen con estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico”.*

#### **Y al tenor del artículo anterior:**

**Artículo 121.-** “**RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder”.

<sup>3</sup> Valor que corresponde al sueldo mensual pagado a partir del 10 de febrero de 2021



**Artículo 122.-** “**INFRACCIONES A LA LEY.** Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior: 1...2...3...4 Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;

## **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE REFRENDO DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES: “ARTÍCULO 1. DEL OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto regular:

**1.1...**, **1.2** El refrendo de las certificaciones o constancias expedidas a los trabajadores asegurados por médicos y odontólogos en el ejercicio privado o público de la profesión, a nivel nacional o en el extranjero.

### **CAPÍTULO VI: DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL EXTENDIDOS POR PROFESIONALES EN EJERCICIO PRIVADO O PÚBLICO**

**ARTÍCULO 55. DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL MAYORES DE TRES (3) DÍAS CALENDARIO.** Las certificaciones médicas por enfermedad o accidente extendidas a favor de trabajadores asegurados por médico y odontólogo en el ejercicio público y privado de la profesión, originadas por atención ambulatoria u hospitalización dentro del territorio nacional o en el extranjero, en las que se indica reposo por un periodo **mayor de tres (3) días calendario**, deberán ser refrendadas por el médico evaluador refrendador quien generará el Certificado de Incapacidad Temporal a través del sistema informático de Incapacidad Temporal del IHSS.

### **ARTÍCULO 58. DEL PLAZO PARA EL TRÁMITE DE REFRENDO DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

*La solicitud para trámite de refrendo debe presentarse personalmente, a través de gestor oficioso o apoderado legal, dentro de los plazos siguientes:*

**58.3** Para el asegurado que ha recibido atención médica u odontológica hospitalaria (con internamiento y/o cirugía, por médico u odontólogo en el ejercicio público y/o privado de la profesión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes del egreso hospitalario, con derecho al goce de subsidio, y **quince (15) días hábiles adicionales** a la fecha de vencimiento de este plazo para que pueda presentarlo ante su patrono, sin derecho al subsidio por incapacidad de parte del IHSS.

**58.4** Cuando al asegurado se le hubiere extendido incapacidad en el exterior del País, por consulta médica recibida u hospitalización, dentro de los **veinte (20) días hábiles** siguientes a la fecha de la consulta médica o fecha de egreso hospitalario que generó la incapacidad temporal, y **quince (15) días hábiles adicionales**, a la fecha de vencimiento de este plazo, para que pueda presentarlo ante su patrono, sin derecho al subsidio por incapacidad de parte del IHSS.

*Cuando la solicitud de refrendo de incapacidad temporal, se presente fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento, el Instituto emitirá la correspondiente resolución denegando el refrendo”.*

## **CAPÍTULO VIII DEL PAGO DEL SUBSIDIO:**

**ARTÍCULO 71. DEL PAGO DE SUBSIDIO DERIVADO DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.** *El pago del salario del trabajador asegurado con incapacidad temporal, correspondiente a los **primeros tres (3) días** de incapacidad correrán por cuenta exclusiva del patrono del asegurado. El Instituto pagará el subsidio por incapacidad temporal a partir del **cuarto (4to) día calendario**, por todo el tiempo que dure la incapacidad, hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.*

## **CÓDIGO CIVIL**

**Artículo 2206:** *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”*

En vista que no existía convenio y con el objetivo de determinar los fundamentos legales que sirvieron de base para que Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) hiciera efectivo el pago de salarios al señor Boquín Suárez, sin haber realizado el refrendo de las incapacidades otorgadas, se emitieron los siguientes oficios:

1. Oficio Presidencia No 0262-2022-TSC del 31 de enero de 2022 dirigido al abogado Adén Santiago Lopez Bonilla <sup>4</sup>, quien brindó respuesta mediante nota **INVEST-H-RRHH\_14022022-01** del 14 de febrero de 2022, donde manifiesta:

*“**CONSIDERANDO 3:** Que las autoridades correspondientes a los meses de febrero a mayo realizaron efectivo el pago total de los salarios ante la incapacidad del Ing. Boquín.*

***CONSIDERANDO 4:** Que esta dirección realizó a su vez el pago de salarios correspondiente a los meses de junio y julio, atendiendo la instrucción verbal y continuidad de los pagos del Ing. Boquín”. (Ver Anexo 14: Oficio Presidencia N° 0262-2022-TSC del 31 de enero de 2022 y Nota INVEST-H-RRHH\_14022022-01 del 14 de febrero de 2022)*

2. Oficio N° Presidencia TSC-0135/2022 del 10 de enero de 2022 dirigido al ingeniero José Ernesto Leva Bulnes, comisionado presidente, quien brindó respuesta mediante nota el 18 de febrero de 2022, donde manifiesta: *“De igual forma, se comunica que la incapacidad médica referida fue remitida al Instituto de Seguridad Social por parte del apoderado legal del señor José Gustavo Boquín para que esta pudiera ser refrendada, misma que fue presentada ante Inversión Estratégica de Honduras, la cual, hasta el momento el IHSS no ha otorgado una resolución,...Con todos los hechos antes descritos, en cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente el pleno de Comisionados instruyó al Departamento de Recursos Humanos requerir y dar cumplimiento a todos los requisitos legales para realizar los pagos correspondiente, ya que, no hacerlo se estaría atentando con el Derecho Humano concebido a todos los ciudadanos, los cuales están enmarcados en la Declaración Universal de derechos Humanos, carta y Convención Interamericana de Derechos Humanos y nuestra*

---

<sup>4</sup> Director de Recursos Humanos de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H)

*Constitución de la República; por lo tanto, en el expediente administrativo se constata los documentos que acreditan la condición de salud y la enfermedad que padeció el comisionado Ut Supra y de igual forma, la solicitud de refrendar la incapacidad médica y cumplir con el procedimiento legal establecido.*

*A su vez, es de acotar que el nombramiento del señor José Gustavo Boquín Suárez fue realizado mediante Acuerdo Ejecutivo No 074-2020, de parte del Secretario Privado delegado dicha función por el Presidente Constitucional de la Republica, siendo este, un servidor de confianza y de simple remisión por el mismo, por lo tanto, cualquier solicitud de suspensión, cese o cualquier otra acción similar debió ser emanada del Presidente de la Republica, hecho que no sucedió y razón por la cual, Inversión Estratégica de Honduras procedió al proceso administrativo correspondiente y de esta forma, no incumplir en obligaciones derivadas del Acuerdo de nombramiento que pudieran generar reclamos o demandas por incumplimiento hacia el Estado de Honduras".(Ver Anexo 15: Oficio N° Presidencia TSC-0135/2022 del 10 de enero de 2022 y Nota del 18 de febrero de 2022)*

Mediante Oficio N° 0474-2022-TSC del 23 de febrero de 2022 se consultó al señor José Gustavo Boquín Suárez, en su condición de excomisionado de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), el motivo por el cual recibió salarios de parte de esta institución, sin que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) refrendara la incapacidad médica, y consecuentemente pagara el subsidio. Su apoderado legal presentó nota con fecha 14 de marzo de 2022 en la cual no proporciona una respuesta puntual a lo cuestionado. **(Ver Anexo 16: Oficio Presidencia No 0474-2022-TSC y Nota del 14 de marzo de 2022 firmada por el señor Diego E. Granada, apoderado legal del señor Jose Gustavo Boquín Suárez)**

## **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Revisada y evaluada la información brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina:

1. La Dirección de Recursos Humanos recibió instrucciones de la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras para que se realizaran los pagos de salarios al señor Boquín Suárez durante el periodo de su incapacidad.
2. INVEST-H no debió realizar el pago de subsidio por incapacidad al señor Boquín Suárez, esta acción era competencia del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) una vez se hubieren cumplido los plazos legales establecidos.
3. La solicitud de refrendo de incapacidad no fue presentada en los plazos que establece el Reglamento de Incapacidades Temporales de IHSS, por lo que el señor Boquín no tenía derecho al pago del subsidio.

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L 1,167,400.88)**

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) y conforme al análisis, revisión y evaluación de la documentación soporte que fue presentada a este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) efectuó de manera indebida el pago de salarios (subsídios) al señor José Gustavo Boquín Suárez durante el periodo en el cual estuvo con incapacidad médica temporal.
2. Al realizarse estos pagos no se consideró el marco legal existente, el cual en ese momento no permitía que INVEST-H efectuara el pago de subsidios de forma directa ante la ausencia de un convenio suscrito con el IHSS.
3. El pago indebido de salarios (subsídios) al señor Boquín Suárez por parte de INVEST-H originó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L 1,167,400.88)**
4. El señor Boquín Suárez presentó la solicitud de refrendo de sus incapacidades de forma extemporánea ante el IHSS, motivo por el cual esta institución de seguridad social declaró sin lugar dicha solicitud y consecuentemente la suspensión del pago del subsidio derivado de estas incapacidades.
5. El nombramiento de la señora Leana Rebeca Martínez Cáceres, como comisionada de INVEST-H, se realizó conforme a Ley y a la normativa interna de esta institución.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base en la documentación entregada a este Tribunal durante el proceso de investigación, por personal de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) y de otras instituciones, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.

**CAPÍTULO IV**  
**RECOMENDACIONES**

**AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

1. Salvo pacto en contrario, la Secretaría de Estado no deberá realizar pagos de salarios a personal que se encuentre con incapacidad médica. Las incapacidades médicas deben ser refrendadas y pagadas por el IHSS, según los lineamientos establecidos en su norma.
  
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 25 de abril de 2022

**Enma Yadira Osorio G.**  
Auditora de Denuncias

**Carmen Ester Rodríguez**  
Supervisora de Auditoría

**José Marcial Ilovaes V.**  
Jefe Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana